

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	7) pesetas
Semestre	13) —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *cinco pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobando el pago de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Ministerio de Comercio

Resolución de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe circular número 8-57, que anula la número 6-56, y se regula la campaña arrocera 1957-58.

Fundamento

La producción de arroz se mantiene a nivel superior al del consumo nacional, lo que origina unos excedentes que es preciso dirigir en orden a conseguir un precio final de venta que asegure al agricultor una compensación económica proporcionada a los gastos del cultivo, pero que, al propio tiempo, permita situar el producto al alcance de la capacidad adquisitiva de masas de población, cada vez más extensas, aumentando de este modo el área del consumo.

Para lograr el fin expuesto, dentro de un régimen de libertad de elaboración y comercio del arroz, debe establecerse un precio de garantía

que asegure al consumidor la posibilidad de su adquisición en todo momento por encima de cualquier fluctuación del mercado interior, sin perjuicio de que sea corregida, poniendo en circulación las cantidades precisas de arroz que el Servicio Nacional del Trigo haya adquirido de los agricultores, ya que para la campaña arrocera 1957-58 no se exige la entrega de cantidad alguna en concepto de cupo forzoso. Como medida complementaria se establecen precios superiores para las calidades más selectas, siempre que queden identificadas por las marcas comerciales ya acreditadas o las que puedan crearse en adelante.

No es previsible, sin embargo, para un futuro próximo, que el aumento de consumo interior absorba la totalidad de la producción arrocera, y por ello debe ser favorecida la exportación de los excedentes, para su colocación en los mercados exteriores.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 5 de julio último, esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes dispone:

Libertad del arroz cáscara cultivado legalmente

Artículo 1.º En la campaña arrocera 1957-58 el arroz cáscara quedará en su totalidad a la libre disposición del agricultor.

De esta libertad no podrán beneficiarse los agricultores que hubieran cultivado en tierras que no estén legalmente autorizadas, y los arroces que de ellas se obtengan habrán de entregarse necesariamente por el agricultor-cosechero al Servicio Nacional del Trigo.

Pesaje obligatorio

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación de la Federación de Agricultores Arroceros de España de 10 de marzo de 1934 y demás disposiciones para su organización y funcionamiento, el agricultor arrocero pesará todo el arroz cáscara obligatoriamente ante dicha Federación, expidiéndole ésta el documento que acredite haber cumplido con dicha obligación. Este documento será exigido para la circulación del arroz cáscara desde báscula a molino o almacén, en los cuales no se podrá admitir sin dicho documento.

Producción clandestina

Art. 3.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España queda facultada para exigir del agricultor la documentación acreditativa del derecho de cultivo, incoando la oportuna denuncia de clandestinidad, que elevará a la Dirección General de Agricultura para lo que afecta al cultivo ilegal, y al Servicio Nacional del Trigo para que, por delegación de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se haga cargo del arroz producido.

Precios de compra y lugar de entrega

Art. 4.º El Servicio Nacional del Trigo, bien directamente o a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, o de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, si así lo creyera conveniente, comprará al agricultor el arroz cáscara que le ofrezca, a los precios que a continuación se señalan:

Arroz tipo originario y similares, a 308 pesetas los 100 kilogramos.

Arroz tipo "Bombón", "Stirpe 136" y "Razza 77", a 430 pesetas los 100 kilogramos.

Arroz tipo "Bomba" y "Arborio", a 480 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entenderán aplicados durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre para mercancía normal, seca, sana y limpia puesta en almacén de compra situado en localidad de industrialización que el Servicio Nacional del Trigo señalará.

Cuando la entrega se realice en almacenes de industriales elaboradores de arroz, los representantes de las industrias correspondientes deberán intervenir en la calificación de la mercancía recibida.

A partir de 1 de diciembre, y durante los meses siguientes hasta el mes de mayo, inclusive, dichos precios sufrirán un aumento quincenal de 2'50 pesetas cada 100 kilogramos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Originario y similares:

Hasta 30 de noviembre, 380 pesetas.

Desde 1 de diciembre, 382'50.

Id. 16 de diciembre, 385.

Id. 1 de enero, 387'50.

Id. 16 de enero, 390.

Id. 1 de febrero, 392'50.

Id. 16 de febrero, 395.

Id. 1 de marzo, 397'50.

Id. 16 de marzo, 400.

Desde 1 abril, 402'50.

Id. 16 de abril, 405.

Id. 1 de mayo, 407'50.

Id. 16 de mayo, 410.

"Bombón", "Stirpe 136" y "Razza 77":

Hasta 30 de noviembre, 430 pesetas.

Desde 1 de diciembre, 432'50.

Id. 16 de diciembre, 435.

Id. 1 de enero, 437'50.

Id. 16 de enero, 440.

Id. 1 de febrero, 442'50.

Id. 16 de febrero, 445.

Id. 1 de marzo, 447'50.

Id. 16 de marzo, 450.

Id. 1 de abril, 452'50.

Id. 16 de abril, 455.

Id. 1 de mayo, 457'50.

Id. 16 de mayo, 460.

"Bomba" y "Arborio":

Hasta 30 de noviembre, 480 pesetas.

Desde 1 de diciembre, 482'50.

Id. 16 de diciembre, 485'50.

Id. 1 de enero, 487'50.

Id. 16 de enero, 490.

Id. 1 de febrero, 492'50.

Id. 16 de febrero, 495.

Id. 1 de marzo, 497'50.

Id. 16 de marzo, 500.

Id. 1 de abril, 502'50.

Id. 16 de abril, 505.

Id. 1 de mayo, 507'50.

Id. 16 de mayo, 510.

Todos los arroces que entreguen los agricultores que no reúnan las condiciones normales de humedad, limpieza, rendimiento en blanco y calidad correspondiente a su variedad serán objeto de dictamen y análisis, aplicándose en las compras los descuentos de precios por deméritos que sean autorizados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Precio de compra y lugar de entrega de producción clandestina

Art. 5.º El arroz cáscara que el Servicio Nacional del Trigo recoja procedente de cultivo clandestino se pagará al agricultor por dicho organismo al precio único de 250 pesetas por 100 kilogramos, cualquiera que sea su variedad, mercancía seca, sana y limpia, puesta en almacén de compra del Servicio Nacional del Trigo.

Arbitraje

Art. 6.º Todas las cuestiones técnicas que se susciten ante el Servicio Nacional del Trigo, en cuanto a la calidad y rendimiento del arroz, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

Disponibilidad y elaboración del arroz cáscara recogido por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 7.º El arroz cáscara adquirido por el Servicio Nacional del Trigo será puesto íntegramente por este organismo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que señalará a aquél en cada caso las condiciones y programas de elaboración para hacer frente a las exportaciones o atender las necesidades del consumo interior, cuando este último mercado presente sensibles alteraciones de precios.

Libertad del arroz blanco adquirido por los industriales

Art. 8.º El arroz blanco que la industria produzca procedente de arroz cáscara, adquirido por ésta directamente, será de la libre disposición de la industria que lo elabore.

Regulación del mercado interior

Art. 9.º Los industriales que se hallan en completa libertad para realizar el tipo de elaboración que deseen; pero como quiera que el mercado nacional deberá hallarse en todo momento abastecido de la clase denominada "Tipo O-Lonja Valencia", con un máximo del 15 por 100 de medianos, si llegare a faltar y por otros medios no se atendiera tal falta, se podrá obligar a la industria a que elabore esta clase en la proporción que corresponda con arreglo a la capacidad de producción del molino, para lo cual se hará intervenir y quedar responsabilizada la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Precios mercado interior

Art. 10. El arroz "Tipo O-Lonja Valencia", con un máximo del 15 % de medianos, tendrá un tope de facturación por la industria de 540 pesetas Qm. sobre camión puerta molino, con derecho a la recuperación del envase; se venderá por el mayorista, también con derecho a recuperar el envase sobre camión puerta almacén, al precio límite de 644 pesetas quintal métrico, y el detallista lo venderá al público como máximo a 7'30 pesetas kilogramo.

Las demás calidades serán vendidas a los precios que libremente marque el vendedor para cada una de ellas, con el máximo límite para el público de 10 pesetas kilogramo para la más selecta.

Por excepción, para los arroces "Bomba" y "Arborio" se autoriza un precio límite de 11 pesetas y de pe-

setas 13 kilo para el arroz "Calasparra", siempre que se presenten al mercado en envases de cinco kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Todos los precios señalados como máximos se deben entender sin incluir impuestos.

La defraudación en las calidades dará lugar a responsabilidad.

Obligatoriedad para almacenistas y detallistas de tener a la venta arroces baratos

Art. 11. Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz tipo "O-Lonja Valencia", con 15 por 100 de medianos, como máximo, en cuantía suficiente para atender las necesidades del consumo. Esta cuantía será fijada por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Régimen de exportación

Art. 12. Esta Comisaría General favorecerá las exportaciones de los arroces excedentes del mercado interior, y a tal fin recibirá las propuestas que le eleven los interesados en ellas, en las que harán constar: cantidad y características de la mercancía, país de destino, valor en divisas y su equivalencia en pesetas y coste de industrialización y de los demás gastos hasta sobre bordo estibado, gastos hasta sobre bordo estibado por tonelada, así como la valoración de subproductos.

Examinadas las propuestas, la Comisaría General facilitará en su caso al exportador la cantidad de arroz blanco o cáscara precisa y en las condiciones necesarias para que la exportación pueda realizarse.

Libertad de subproductos

Art. 13. Los subproductos de las elaboraciones realizadas por los industriales de sus compras directas al agricultor serán de su libre disposición. Los que obtengan del arroz cáscara que les facilite el Servicio Nacional del Trigo para el cumplimiento de los programas que marque esta Comisaría General, podrán pasar al régimen de libertad de los de la industria, al ser por ella adquiridos, o entregarse al Servicio Nacional del Trigo, según se establezca en cada caso.

Informe sobre cosecha y pesaje

Art. 14. La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a

partir del día 1 de septiembre próximo, en que comenzará la intormación, rendirá un parte quincenal (1 y 15 de cada mes) en el que, comenzando por la apreciación de la cosecha, irá dando cuenta del pesaje que efectuó en la quincena, totalizando éstas y datando lo pesado del total para sacar la consecuencia de la que falta de cumplir tal requisito. Estos partes se formularán por provincias, diferenciando las tres clases de arroz en que, a efectos de precio, quedan agrupadas, y debidamente totalizadas las cantidades resultantes.

Por una sola vez en la campaña, y dentro del mes de septiembre, la Federación remitirá un cuadro-resumen con el detalle de las hectáreas sembradas por variedades de arroz dentro de las tres clases en que se agrupa a efectos de precio total de hectáreas, cosecha obtenida, diferenciadas en las dichas tres clases, y total cosecha. Todo ello debidamente sumado y por provincias.

Informe de las industrias

Art. 15. A través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cada industrial remitirá un parte mensual, en el que consten las entradas y salidas en molino, detallando las procedencias y destinos, por provincias, diferenciadas las tres clases de arroz que, a efectos de precio, se tuvieron en cuenta (cuatro para los industriales de Calasparra), debidamente totalizadas las cantidades resultantes.

Informes del Servicio Nacional del Trigo

Art. 16. El Servicio Nacional del Trigo, quincenalmente, irá dando cuenta de las compras y ventas efectuadas por provincias, y clases de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades y comparando el saldo con la estimación de cosecha que habrá de ser efectuada.

Informes de las Delegaciones provinciales

Art. 17. A las Delegaciones provinciales corresponde, además de recibir y comprobar los partes de las industrias, resumirlos y enviar tal resumen a esta Comisaría General, informar sobre los distintos aspectos que abarca la presente circular, vigilar su cumplimiento y hacerla cumplir, recurriendo a la formación de expedientes si el caso lo requiriera.

Modificación de las normas de esta circular

Art. 18. Dada la circunstancia de que la producción de arroz es muy

superior a las necesidades del consumo, no deben producirse alteraciones en el mercado, y de su normalidad quedan responsabilizadas la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España. En caso necesario, esta Comisaría General usará de las facultades que tiene atribuidas, para corregir las deficiencias que se observen.

Infracciones

Art. 19. Las infracciones a lo dispuesto en la presente circular se sancionarán de acuerdo con la Ley de 30 de septiembre de 1940 y circulares 467 y 701 de esta Comisaría General, según las circunstancias que concurran en la infracción.

Derogación de preceptos

Art. 20. Queda derogada la circular número 6 de 1956, fecha 19 de septiembre de 1956, y la parte referente al arroz del oficio-circular número 87 de 1955, de 25 de noviembre de 1955.

Madrid, 26 de agosto de 1957.—El Comisario general, José-Manuel Ibiatorremendia.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 228, de fecha 7-9-1957).

Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe la circular número 10 de 1957, que hace públicos los precios de las diversas clases de azúcar para la campaña 1957-1958.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 del actual, en la que se fija el precio base del azúcar de la campaña 1957-1958, se determinan a continuación los precios máximos al público de las diversas clases:

Azúcar Blanquilla, 11 pesetas Kg.
Idem Terciada, 10'95.
Idem Pilé, 11'20.

Azúcar granulada especial, 11'15 pesetas.

Idem cortadillo refinado, 13'75.

Idem cortadillo refinado envasado en cajitas de un kilogramo neto, 15'50.

Idem cortadillo refinado estuchado, 16'65.

En los precios indicados están comprendidos los impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquellas.

Será condición indispensable para poder expendir al público el azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facultar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13'75 pesetas el kilogramo.

Madrid, 16 de septiembre de 1957.— El Comisario general, José-Manuel Ibietaatorremendia.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 240, de fecha 21-9-1957.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales
hecha por las Juntas Municipales
del Censo Electoral

Continuación: Véase «B. O.» núm. 251)

LECHÓN.—Sección única: Escuela de niños.

PINTANO.—Sección única: Escuela mixta de niños.

TIERGA.—Sección única: Escuelas antiguas de niñas.

TORRELLAS.—Sección única: Escuela de niñas.

VAL DE SAN MARTIN.—Escuela de niños.

(Continuará)

Núm. 5.696

Circular

Quedan anuladas a todos los efectos las recetas oficiales de estupefacientes números 85.959 al 85.977, ambas inclusive, de la serie K.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1957

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.657

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de San Mateo de Gállego, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de septiembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de octubre de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.658

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Fuendetodos, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de septiembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 5.803

Recaudación de Contribuciones

D. Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del pueblo de Torrellas pertenecientes a los años 1953 y 1954 he acordado y se han

practicado los embargos de fincas que a continuación se expresan:

Nombre del deudor, finca, partida, cabida y linderos

Feliciano Baños Molina: Finca rústica en "Virgen del Pilar", de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: Norte, José Ledesma; Sur, Este y Oeste, brazal. Fermín Casado Casaus: Finca rústica en "El Arco", de 13 áreas, que linda: Norte, Pascual Casaus; Sur, brazal; Este, Manuel Navarro, y Oeste, barranco.

Eugenio Delgado Córdoba: Finca rústica en "Cerraina", de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: Norte, acequia Magallón; Sur, acequia Magallón; Este, Villa Carmen, y Oeste, Arturo Pérez.

Manuel y Miguel Ramírez: Finca rústica en "Poya", de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: Norte, brazal; Sur, sendero; Este, Ribolo, y Oeste, brazal.

Jenara Miranda García: Finca rústica en "Tozo", de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: Norte, Félix Sánchez; Sur, Joaquín Arbiol; Este, Jenara Miranda, y Oeste, brazal.

Jacinto Ruiz Jarauta: Finca rústica en "Tozo", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, Teodora Torres; Sur, barranco; Este, barranco, y Oeste, Mercedes Jordán.

Juana Calvo Jiménez: Finca rústica en "Poya", de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: Norte, Benito Vela; Sur, Mariano Molina; Este, Pascual Iturria, y Oeste, Pablo García.

Narcisca Lacarta García: Finca rústica en "Tozo", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, ribazo; Este, senda, y Oeste, acequia.

Juan López Nogué: Finca rústica en "El Arco", de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: Norte, Sebastián Arbiol; Sur, Juan García; Este, camino, y Oeste, Enrique Martínez.

Y conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de este edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Torrellas, requiriendo al propio tiempo a los deudores expresados para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Contribuciones de Tarazona los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo or-

denado en el artículo 102 del citado Estatuto.

Tarazona, 26 de octubre de 1957.—
El Recaudador, Fernando Fernández.
V.º B.º: El Jefe del Servicio. M. Gonzalvo.

* * *

Núm. 5.804

D Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del pueblo de Vera de Moncayo perteneciente a los años 1952, 1953 y 1954 he acordado y se han practicado los embargos de fincas que a continuación se expresan:

Nombre del deudor, finca, calle, cabida y linderos

Paula Albericio Gargallo: Una casa en la calle Nueva, de 48 metros cuadrados, que linda: Derecha, Victoriano Pablo; izquierda, Marcelino Montorio, y espalda, carretera.

Manuel Cabeza Arellano: Una bodega en la calle Eras Molinas, de 20 metros cuadrados, que linda: Derecha, Damián Pablo; izquierda, María Navarro, y espalda, camino.

Mariano Redrado Tejero: Una tercera parte de casa en la calle del Pito, de 50 metros cuadrados, que linda: Derecha, carretera; izquierda, Juan Tejero, y espalda, Faustino Pérez.

Tomaas Calonge: Cinco octavas partes de casa en la calle Nueva, 4, de 88 metros cuadrados, que linda: Derecha, paso; izquierda, travesía del Moral, y espalda, Florencio Arellano.

Vicente Pérez Martínez: Una casa en la calle Esparras, de 44 metros cuadrados, que linda: Derecha, Andrés Pérez; izquierda, Telesforo Redrado, y espalda, calle Nueva.

Y conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de este edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Vera de Moncayo, requiriendo al propio tiempo a los deudores expresados para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Contribuciones de Tarazona los titu-

los de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo ordenado en el artículo 102 del citado Estatuto.

Tarazona, 26 de octubre de 1957.—
V.º B.º: El Jefe del Servicio. M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 5.763

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria

Se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, que desde el día 1.º de noviembre próximo y hasta el día 10 de diciembre de 1957 se inicia el cobro a domicilio, en período voluntario, de los referidos arbitrios, a aquellos contribuyentes cuyos domicilios cobratorios se hallan enclavados dentro del casco de la ciudad, debiendo todos los demás que residan en el extrarradio personarse en las oficinas municipales del Servicio (San Vicente de Paul, núm. 26, y San Lorenzo, 9, respectivamente), a recoger sus respectivos recibos, si bien la Alcaldía, para mayor facilidad de los contribuyentes de los barrios, ha dispuesto que se persone cada trimestre y en cada barrio de la capital, en las fechas que se anunciarán por edicto del Alcalde respectivo, el personal municipal encargado del cobro, evitando así el desplazamiento de los contribuyentes para efectuar el pago de estos arbitrios.

Los recibos que se ponen al cobro son los correspondientes al cuarto trimestre de 1957, advirtiéndose a todos los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 de diciembre próximo sin haber hecho efectivos los recibos correspondientes incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado; pero si satisfacen sus débitos desde el 20 al 30 de diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente debe de reclamar la papeleta impresa con el sello de la oficina municipal recaudatoria, haciendo constar la fecha en que se haya presentado a abonarlos, cuando por cualquier circunstancia no tuvie-

ran en aquellas oficinas los recibos solicitados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1957.—
El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 5.636

Habiendo solicitado D. Enrique Marín Hernández la instalación y funcionamiento de un taller de herrería, con 2 motores de 1'6 C. V. de potencia total, en la calle del Parque, 25, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 5.637

Habiendo solicitado D. Ramón Más Más la instalación y funcionamiento de una industria de helados, con 5 motores de 7 C. V. de potencia total, en San Miguel, 1, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 5.638

Habiendo solicitado D. Felipe Mateo Daudén la instalación y funcionamiento de un taller de artesanía textil, con 11 motores de 8'25 C. V. de potencia total, en Miguel Servet, número 59, D, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 5.639

Habiendo solicitado D. Gonzalo Merino Villan la instalación y funcionamiento de dos motores de 0'95 C. V. de potencia total en la calle de las Armas, número 123, con destino a su industria de almería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217, tomo 11, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 5.654

Habiendo solicitado D. Benito Planas Madre la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con siete motores de 4'5 C. V. de potencia total, en la calle del Carmen, 90, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 162, tomo 11, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 5.635

Habiendo solicitado D. José Marco Calasánz la instalación y funcionamiento de una carpintería mecánica, con 5 motores de potencia total, en el solar núm. 8 de la parcelación Adán (barrio de San José), se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo 11, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 5.808

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el expediente promovido por D. Manuel López Artal, como Cura párroco de San Juan de Mozarrifar, en solicitud de instalación de un salón de cine en dicha localidad, industria comprendida en el grupo primero, apartado b, de la clasificación novena de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Manuel López Artal para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la misma deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 31 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 5.765

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Torreherrera estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 31 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

* * *

Núm. 5.764

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Biota, Malpica de Arba, Orés y Vierlas, estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes intere-

resados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 31 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

SECRETARÍA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario
5.738.—Codos

Censo de requisición militar
5.743.—Arándiga

Expediente de habilitación de crédito
5.728.—La Muela
5.740.—Torres de Berrellén

Expediente de suplemento de crédito
5.728.—La Muela
5.728.—Tabuena

Expediente de transferencia de crédito
5.728.—La Muela
5.730.—Carenas
5.739.—Tabuena
5.740.—Torres de Berrellén
5.755.—Trasmoz

Lista cobratoria de pecuaria
5.754.—Salvatierra de Esca

Lista cobratoria de rústica
5.725.—Alfamén
5.728.—La Muela
5.731.—Maléján
5.737.—Valdehorna
5.738.—Codos
5.739.—Tabuena
5.742.—Purroy
5.743.—Arándiga
5.745.—Muñero
5.750.—Bureta
5.754.—Salvatierra de Esca
5.770.—Chiprana

Lista cobratoria de urbana
5.723.—Herrera de los Navarros
5.728.—La Muela
5.730.—Carenas
5.731.—Maleján
5.737.—Valdehorna
5.739.—Tabuena
5.743.—Arándiga
5.749.—Sástago

- 5.754.—Salvatierra de Esca
5.770.—Chiprana

Matrícula industrial

- 5.728.—La Muela
5.737.—Valdehorna
5.742.—Purroy

Ordenanzas fiscales

- 5.719.—Villarroya del Campo
5.739.—Tabuena
5.769.—Nuévalos

Padrón de automóviles

- 5.728.—La Muela
5.742.—Purroy
5.755.—Trasmoz

Padrón de edificios y solares

- 5.717.—Salvatierra de Esca
5.718.—Mesones de Isuela
5.720.—Cetina
5.721.—Almonacid de la Cuba
5.723.—Herrera de los Navarros
5.726.—Villadoz
5.729.—Alcalá de Moncayo
5.730.—Carenas
5.733.—Embid de Ariza
5.734.—Torrijo de la Cañada
5.736.—Osera de Ebro
5.742.—Purroy
5.743.—Arándiga
5.744.—Almonacid de la Sierra.
5.745.—Murero.
5.747.—Calatayud
5.747.—Orés.
5.748.—Cervera de la Cañada
5.749.—Sástago.
5.750.—Bureta.
5.752.—Mara.
5.753.—Nigüella.
5.755.—Trasmoz.
5.756.—Encinacorba.
5.757.—Ardisa.
5.758.—Used.

Padrón por diferentes conceptos

- 5.728.—La Muela.

Padrón de rústica

- 5.728.—La Muela.
5.739.—Tabuena.
5.743.—Arándiga.
5.770.—Chiprana.

Padrón de urbana

- 5.719.—Villarroya del Campo
5.725.—Alfamén.
5.727.—Lituénigo.
5.728.—La Muela.
5.732.—Sádaba.
5.735.—Moros.
5.738.—Codos.
5.739.—Tabuena.
5.740.—Torres de Berrellén
5.743.—Arándiga.
5.751.—Murillo de Gállego

- 5.770.—Chiprana.
5.771.—Ambel.

Presupuesto ordinario

- 5.719.—Villarroya del Campo
5.721.—Almonacid de la Cuba
5.722.—Nigüella.
5.725.—Alfamén.
5.729.—Alcalá de Moncallo
5.730.—Carenas
5.741.—Campillo de Aragón
5.751.—Murillo de Gállego.

Proyecto de presupuesto ordinario

- 5.726.—Villadoz.
5.728.—La Muela.

Reparto de pecuaria

- 5.717.—Salvatierra de Esca.
5.724.—Bagüés.
5.727.—Lituénigo.
5.751.—Murillo de Gállego.

Reparto de rústica

- 5.717.—Salvatierra de Esca.
5.724.—Bagüés.
5.727.—Lituénigo.
5.740.—Torres de Berrellén.
5.751.—Murillo de Gállego

* * *

Núm. 5.798

PINA DE EBRO

A los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, con las formalidades prevenidas en los artículos 312 y 318 de la Ley de Régimen Local, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, roturación y siembra y raíz de regaliz de la "Mejana de los Alterones", sirviendo de tipo en alza la cantidad de pesetas 100.000.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, así como que el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Finalizará el plazo de admisión de los pliegos a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Pina de Ebro, 1 de noviembre de 1957. — El Alcalde, Manuel Aznárez.

Núm. 5.797

PINA DE EBRO

Dada la urgencia del caso, a los diez días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las once, se cele-

brará en el salón de actos de la Casa Consistorial, con las formalidades prevenidas en los artículos 312 y 318 de la Ley de Régimen Local, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, roturación y siembra y raíz de regaliz de la "Mejana de los Nidos", sirviendo de tipo en alza la cantidad de 100.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, así como que el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Finalizará el plazo de admisión de los pliegos a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Pina de Ebro, 1 de noviembre de 1957. — El Alcalde, Manuel Aznárez.

Núm. 5.759

UNCASTILLO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto para la construcción de un lavadero público, redactado por el Arquitecto D. Fernando Vera Ayuso, por un presupuesto de 58.478'26 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para información pública, durante el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que lo crean oportuno, de acuerdo con el artículo 43 de dicha Ley, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pasado el plazo señalado, será elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Uncastillo, 31 de octubre de 1957.— El Alcalde, E. Guinda.

SECCION OPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.704

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
D. Julio Boned Sopena, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y partido;

Por el presente se hace saber a la perjudicada en causa número 72 de 1939, Narcisa Muñoz Torno, que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha

5 de los corrientes se condenó al penado Torcuato Ruiz Rodríguez a que le abone en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de pesetas 100.

Dado en La Almunia de Doña Godina a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Julio Boned Sopéna. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.632

MIRANDA DE EBRO

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido;

Por el presente se hace saber: Que encontrándose en la Prisión Provincial de Burgos el procesado Juan García Pérez, de unos 22 años de edad, soltero, dice ser de Zaragoza, siendo alto (1'70 aproximadamente), delgado, pálido, viste pantalón y chaqueta drill marino, con gabardina blanca, muy usada; se deja sin efecto la requisitoria de fecha 31 de diciembre de 1955 llamando al indicado procesado, la cual ha sido publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm. 7, del 10 de enero de 1956, por el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 135 de 1955, sobre robo.

Dado en Miranda de Ebro a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Nicolás Martín Ferreras.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.585

PINA DE EBRO

D. Rafael Villamana Arbán, Juez de primera instancia ejerciente de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hace constar: Que en este Juzgado y con el número 32 del año 1957 se sigue expediente de declaración de herederos instado por D. José Casado Sañudo para heredar, en unión de su hermana D.^a María-Luisa Casado Sañudo, a su difunto hermano D. Lorenzo, muerto sin otorgar disposición testamentaria alguna en la villa de Gelsa de Ebro (Zaragoza) el día 30 de junio de 1955, y en el expediente anteriormente reseñado pretenden heredar al mismo "ab intestato" el solicitante D. José y su hermana doña María-Luisa, los cuales, conforme a lo dicho por el interesado en autos, son los únicos herederos "ab intestato" de D. Lorenzo Casado Sañudo, habiendo acordado librar el presente edicto a fin de que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que existieran herederos con mejor

derecho comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro dentro de treinta días a reclamar su mejor derecho.

Y a fin de que lo acordado se lleva a efecto, libro el presente en Pina de Ebro a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Rafael Villamana Arbán. — El Secretario, Esteban Hernández.

Núm. 5.480

PINA DE EBRO

D. Juan Zumeta Horta, Juez de instrucción sustituto del Juzgado de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de instrucción se sigue en tramitación pieza de responsabilidad civil de la causa número 19 de 1952, sobre daños por choque de camiones, contra Luis Beltrán Lomba; y en providencia dictada en esta fecha he acordado librar el presente a fin de que el procesado más arriba señalado, declarado responsable civil en la causa ya consignada, se persone ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro en el término de quince días a fin de intervenir en la práctica de una diligencia judicial acordada en la pieza de responsabilidad civil más arriba señalada; apercibiéndolo a Luis Beltrán Lomba de que si no compareciere le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que lo acordado se lleve a efecto, libro el presente en Pina de Ebro a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Juan Zumeta Horta.—El Secretario, Esteban Hernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.675

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 640 de 1957 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Hilario-Ignacio Pardo Simón, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierdo) el día 13 de noviembre y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.676

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 587 de 1957 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Yestes Lucas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierdo) el día 13 de noviembre y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.810

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad en el juicio de cognición seguido en dicho Juzgado bajo el número 210 de 1957 a instancia de D. Doroteo Uruén Lanzeta, representado por el Letrado don Luis Palazón Lozano, contra otra y D. Eugenio Garza Sanz, cuyo paradero se desconoce, y con el fin de ejecutar la sentencia dictada en dicho juicio, la cual apareció publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 17 julio de 1957, núm. 161, se requiere a dicho D. Eugenio Garza Sanz por medio de la presente a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante Notario a otorgar la correspondiente escritura en la que haga constar haber recibido el precio y los intereses pactados en la escritura de compra-venta otorgada a favor de D. Doroteo Uruén Lanzeta, ante el Notario que fué de Zaragoza D. José Díez del Corral y Bravo, el 9 de abril de 1935, y que por lo tanto la condición resolutoria pactada en la cláusula quinta de la aludida escritura ha fenecido.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Eugenio Garza Sanz y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, (ilegible).